



**Política Administrativa**  
**CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**  
Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988

La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (ATI) está comprometida con el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo". El hostigamiento sexual es una práctica ilegal y constituye una modalidad de discrimen por razón de género. Esta conducta consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, utilizando cualquier medio de comunicación como el uso de multimedios a través de la red cibernética o por cualquier medio electrónico, sin limitarse a ello, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- El someterse a dicha conducta se convierte en forma implícita o explícita en un término o condición de empleo de una persona.
- El sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo que afecta a esa persona.
- Esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona, o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Como Director Ejecutivo exigiré el cumplimiento estricto de esta política. Actuaré enérgicamente con la aplicación de las medidas correctivas que correspondan, a cualquier miembro de la gerencia, supervisor, empleado o terceras personas, incluyendo visitantes, que en su proceder o conducta incurran en violación a esta política administrativa. El hostigamiento sexual es incompatible con un ambiente de trabajo adecuado por lo que está estrictamente prohibido, además este tipo de conducta crea condiciones de trabajo intolerables, lo que afecta adversamente la moral y productividad de los empleados. Estamos firmemente comprometidos y contamos con la participación de todos para mantener un lugar de trabajo libre de hostigamiento sexual.

  
Josué L. Menéndez Agosto  
Director Ejecutivo

  
Fecha

Para cualquier comunicación sobre este asunto puede dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos y o la Oficina Derechos Civiles ubicada en el Edificio ACI/Herzog, #24 carretera 21, Guaynabo, Puerto Rico; con dirección postal PO Box 41267, San Juan, Puerto Rico 00969; teléfono (787)721-8787 ext. 53002; o a través de correo electrónico [rh@ati.pr.gov](mailto:rh@ati.pr.gov) y/o [derechosciviles@ati.pr.gov](mailto:derechosciviles@ati.pr.gov).

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-05437